CONVENIO

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SOBRE

INTERCAMBIO DE INFORMACION DE ANTECEDENTES PENALES

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, movidos por el interés de perfeccionar mediante la mutua cooperación sus respectivas administraciones de justicia, convienen lo siguiente:

ARTICULO 1º

Los Ministerios de Justicia de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, se remitirán, directa y mensualmente cuando menos, copia por ellos autenticada de todas las comunicaciones que reciban de los tribunales penales de sus respectivos países, relativas a sentencias condenatorias dictadas en los siquientes casos:

- a) Contra nacionales del otro país;
- b) Por tráfico o tenencia de estupefacientes, trata de personas y hechos vinculados a actividades subversivas, sin limitación en razón de la nacionalidad.

En todos los casos, se enviará copia de las fichas dactiloscópicas de los encausados y, en la medida de lo posible, los datos mencionados en el artículo 3°.

ARTICULO 2°

Sin perjuicio de lo convenido en el artículo anterior, los tribunales con competencia en materia penal de ambos países podrán requerir, por intermedio de los respectivos Ministerios, información relativa a los antecedentes penales de determinados encausados, debiendo remitir el requerido toda la información que posea al respecto.

ARTICULO 3°

El requerimiento mencionado en el artículo 2º deberá contener los siguientes datos, si se conociesen:

- a) Nombres y apellidos, apodos, pseudónimos o sobrenombres del encausado;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Nacionalidad;
- d) Domicilio y residencia;
- e) Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos del cónyuge;
- f) Profesión, empleo, oficio u ocupación;
- g) Número de documento de identidad y autoridad expedidora:
- h) Nombres y apellidos de los padres;
- i) Número de prontuario y antecedentes penales que poseyera;
- j) Delito imputado, fecha y lugar de comisión e individualización del damnificado;
- k) Fecha de iniciación del proceso, tribunal intervinien te y número de la causa.

En la medida de lo posible se acompañará copia de las fichas dactiloscópicas.

ARTICULO 4°

Las comunicaciones, requerimientos e informes indicados en este Convenio se efectuarán sin cargo algu-

no. Se enviarán en la forma que establezca el Ministerio remitente. En caso de urgencia, los pedidos de informes podrán formularse y ser respondidos por los servicios telegráficos, de télex u otros medios igualmente idóneos.

ARTICULO 5º

El presente Convenio regirá indefinidamente y entrará en vigor por el canje de los Instrumentos de Ratificación que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires.

Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo y cesarán sus efectos transcurridos seis meses contados a partir de la recepción de la denuncia.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos ochen ta, en dos ejemplares originales del mismo tenor, igualmente válidos.

POR LA

REPUBLICA ARGENTINA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY